

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5117

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Octubre.)

## Reales Decretos

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado municipal de El Burgo de Ebro se celebró juicio verbal, en el que se solicitó que se condenara á D. Jorge Aznares, Médico de Beneficencia que había sido del pueblo, á devolver la cantidad de 125 pesetas que su esposa había percibido en su ausencia, ó á firmar el libramiento en cuya virtud se había satisfecho la expresada suma:

Que recaída sentencia condenatoria para el demandado Aznares, apeló éste de ella y pasaron los autos al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, el cual fué requerido de inhibición por el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial:

Que en el oficio de requerimiento no se alega razón alguna en pro de la competencia de la Administración, ni se cita el texto de la disposición legal en que el Gobernador se funda para reclamar el conocimiento del asunto:

Que tramitado el incidente, el Juez, aduciendo las consideraciones que estimó oportunas é invocando las disposiciones legales que juzgó de aplicación al caso, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando: Que la falta de cumplimiento del expresado artículo constituye un vicio de esencia en el procedimiento, que no permite resolver la contienda de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á del cidirla, y lo acordado.

Dado en palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Belchite, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Pedro, Doña María de los Dolores y D. Valentín Uzurru se presentó en dicho Juzgado demanda de interdicto, á fin de que se les repusiera en la posesión de ciertos pastos, de la que decían haber sido despojados por el Ayuntamiento de Tosos, que había impuesto multas á los cesionarios de las hierbas de la dehesa llamada de Esparicionar, ordenándoles que se abstuviesen de entrar con sus ganados en la expresada finca:

Que el Gobernador, á instancias del Ayuntamiento demandado, y de acuerdo con el voto particular de un Vocal de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas, pero sin citar el texto de la disposición legal en que apoyase su requerimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en el que se declaró incompetente para conocer de esta demanda y de otra, también de interdicto, promovida por los mismos demandantes contra el propio Ayuntamiento, y que con posterioridad al oficio de requerimiento se había acumulado á la primera:

Que apelado el auto del Juzgado, la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza dictó otro revocándole y declarando competente al Juzgado para conocer de las referidas demandas:

Que el Gobernador, de acuerdo con un voto particular de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y al comunicar al Juzgado su insistencia, manifestó que los textos legales infringidos al invadir atribuciones administrativas eran los artículos 72, 75, 89 y 114 de la ley Municipal, y el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se

apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador de Zaragoza al Juzgado de primera instancia de Belchite no se cita el texto de disposición legal alguna en que aquél se fundase para pretender el conocimiento del asunto:

2.º Que esta deficiencia no puede entenderse subsanada por la aclaración hecha por el Gobernador al insistir en el requerimiento, puesto que el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 exige que la cita del texto legal se haga al requerir y así es preciso que sea para el Tribunal requerido, al resolver acerca de declararse competente ó inhibirse, conozca en virtud de qué preceptos legales se le promueve la cuestión de competencia; y

3.º Que el defecto de que el oficio de requerimiento adolece, impide resolver este conflicto de jurisdicción, que no ha sido suscitado en la forma debida;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 23 Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por la Sociedad general de Salchicheros de Madrid en súplica de que se dicte una disposición que permita utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de ser sometidas á los diversos procedimientos que se proponen en la Memoria que á dicha instancia acompaña, el expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente motivado por una instancia de

la Sociedad general de Salchicheros de esta Corte en solicitud de que se les autorice para utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de someterlas á ciertos procedimientos.

En dicha instancia, y Memoria que la acompaña, se manifiesta que los cerdos que se presentan en el matadero de esta Corte con pocos ó muchos cisticercus son decomisados y quemados, lo cual causa grandes perjuicios á los ganaderos, industriales y á los consumidores, sin provecho para la salud pública, puesto que de los estudios hechos por Médicos y Veterinarios higienistas resulta que los cisticercus se encuentran sólo en la parte muscular y en las vísceras, y que cuando el número de quistes es escaso y las carnes conservan buen aspecto, si se someten á la acción del calor, del frío ó de la salmuera, se pueden utilizar como alimento, sin peligro de que en los intestinos del consumidor se desarrolle la tenia solium.

Se consigna además la práctica seguida sobre este particular en los mataderos de diferentes naciones de Europa, y dentro de una nación en distintas localidades, sobre todo en España, en donde no es la misma la seguida en Madrid que la que se observa en Barcelona y Zaragoza.

También se expresa que es muy perjudicial para la industria jamonera la costumbre de dar un corte largo y profundo en la parte interna de los muslos de los cerdos, aunque éstos no presenten indicios de enfermedad alguna.

En vista de todo lo expuesto piden:

1.º Que cuando el número de cisticercus hallados en un cerdo no pase de 20, se entregue desde luego al dueño de la res el tocino y la manteca; y que las partes magras, después de haberlas sometido á la congelación durante cuatro días, ó á la salazón durante un mes.

2.º Que cuando el número de quistes sea mayor de 20, se devuelvan el tocino y la manteca después de haberlos sometido á la acción de la salmuera durante un mes, ó cuatro días á una temperatura de 7º á 10º.

Los magros, si se cree necesario, se someterán á la fusión, entregando la grasa que resulte al interesado.

3.º Que aquellos casos en que por el número extraordinario de cisticercus, unido á la blandura, humedad y palidez de las carnes, falta de consistencia del tocino, infiltraciones serosas abundantes, etc., esté indicada la inutilización de todo el cerdo para el consumo, se le someta á la fusión, y la grasa que resulte se entregue al interesado.

4.º Que se haga saber á los Revisores Veterinarios de mataderos de cerdos los grandes perjuicios que ocasionan á la industria jamonera con la costumbre que tienen de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región

femoral de todos los cerdos que se matan, sean ó no sospechosos de padecer cisticercosis.

Por último, se manifiesta que para sufragar en parte los gastos que origine la instalación y entretenimiento en los mataderos de los aparatos necesarios para la esterilización de las carnes de cerdo, los comerciantes y ganaderos no tendrían inconveniente en abonar un tanto alzado por cerdo con cisticercosis, al tenor de lo que se hace en Alemania y en otras naciones.

La Sección entiende que los medios que se proponen para facilitar el consumo de las carnes de cerdo, y, por tanto, para amparar los intereses de los que se dedican al tráfico de dicha clase de ganado, ofrece serios inconvenientes, cuya demostración exige pocos razonamientos.

En tesis general, la carne de cerdo leproso es indigesta y además vehículo de contagio del cisticercosis.

La refrigeración de las carnes del mencionado paquidermo, ó su salazón, como la exposición por un tiempo determinado á los efectos de altas temperaturas, sobre no dar garantía positiva de que en el centro de las gruesas masas musculares queden destruidos todos los gérmenes de contagio, tiene necesariamente que desnaturalizar el estado de dichas carnes, haciéndolas impropias para una buena alimentación.

Esto, aparte de la grandísima dificultad que ofrece contar el número de quistes que tengan las reses, como fundamento para negar ó autorizar su consumo, porque si bien es cierto que suelen presentarse aquéllos en el tejido muscular y vísceras en un orden determinado, esta forma evolutiva no da seguridad absoluta de que su escaso número en una región del cuerpo del animal constituya prueba plena de que no exista en otro ú otra. Por esta consideración, que demuestra la gran dificultad que ofrece el examen de las carnes de cerdo leproso para averiguar el número de cisticercosis que contiene, como base para una resolución que prohíba ó autorice su venta al público, y teniendo en cuenta que dicha enfermedad es, entre las verminosas, la más común en la especie porcina; que la inspección según se propone pudiera prestarse á lamentables abusos; la costumbre muy generalizada en nuestro país de comer el jamón crudo y algunos embutidos en los que entra la carne de cerdo, y los efectos, en ocasiones muy graves, á que da origen el desarrollo de la tenia en el hombre, no debe otorgarse la autorización que se pretende para que se libere al consumo público las carnes de cerdo leproso ni aún después de sometidas á las operaciones que se proponen para su saneamiento.

Pero si bien procede respecto á las dichas carnes la expresada prohibición, en ella no debe estar comprendida la manteca ni el tocino, toda vez que en éstos no se ha demostrado la presencia de los mencionados hidátides, debiendo, sin embargo, utilizarse en forma determinada con arreglo al desarrollo que haya adquirido la enfermedad.

Respecto á la cuarta consideración que se expone en la memoria, referente á que se haga saber á los Revisores y Veterinarios prohíban la continuación de la costumbre que hoy existe de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de los cerdos que no ofrezcan sospechas de padecer la sistercosis, la encuentra la sección muy razonable.

En su consecuencia, entiende que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M., como resolución de la presente consulta:

1.º Que cuando sea muy reducido el número de cisticercosis en las carnes del cerdo y esté limitado á pocas regiones se entregue á sus dueños la mante-

ca en rama y el tocino, cuidando muy especialmente de que á este último no vayan adheridas fibras musculares, bajo la inmediata y rigurosa vigilancia de la administración.

2.º Que si la enfermedad se halla más generalizada y se encuentra mayor número de cisticercosis, sólo se entregue á los propietarios las grasas que resulten de la fusión de la res.

3.º Que cuando la enfermedad llegó al grado que expresa el caso á que se refiere la pretensión tercera que consigna la Memoria anexa á la instancia de la Sociedad general de Salchicheros de Madrid, se entregue al dueño de la res el producto de la fusión inutilizada ya para el consumo y en forma que no admita más uso que el industrial.

4.º Que todas estas operaciones se practiquen bajo las órdenes de la Autoridad municipal, sufragándose por los ganaderos los gastos que ocasionen.

Y 5.º Que se haga saber á los Inspectores Veterinarios prohíban continúe la costumbre de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral en los cerdos que no ofrezcan sospecha de padecer la cisticercosis.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, disponiendo á la vez que esta resolución se aplique en todas las provincias del Reino, á cuyo efecto, y para conocimiento de los interesados, se publicará en los *Boletines Oficiales* de aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 28 de Octubre.)

#### Dirección general de Administración

Obligada esta Dirección general por la Real orden de 14 de Junio último, dictada previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, á la más absoluta observancia del reglamento de Contadores provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897, y con el firme propósito de unificar las importantísimas operaciones de la contabilidad, como segura garantía de la mejor administración de los pueblos, ha tenido á bien acordar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de referencia, abrir concurso para proveer las Contadurías que se expresan en el estado que á continuación se inserta.

En el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación en la *Gaceta* de la presente circular, podrán acudir ante esta Dirección general los que se consideren con derecho á ocupar las vacantes, presentando por cada plaza que soliciten una instancia, á la cual deberán acompañar, los que no estén desempeñando ya cargo de Contador, certificación de la partida de bautismo ó del asiento de nacimiento del Registro civil, si hubiera tenido lugar aquél después del 31 de Diciembre de 1870, certificados de buena conducta y de haber practicado la teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil ó en una dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio, y cuantos documentos estimen procedentes á la justificación de su derecho.

Con el fin de organizar cuanto antes el Cuerpo de Contadores, con arreglo á las prescripciones reglamentarias citadas, se publicarán concursos sucesivos de las plazas que faltan por proveer en cuanto se resuelvan determinadas re-

clamaciones presentadas por los Ayuntamientos, referentes á la cuantía de los presupuestos y créditos que deben formarlos, recursos que en la actualidad se tramitan por este Ministerio, y transcu-

rrido que sea el plazo posesorio en aquellas plazas que han sido provistas en un mismo concursante.

Madrid 24 de Octubre de 1899.—El Director general, Francisco Aparicio.

#### SECCION 1.ª

#### NEGOCIADO 2.º

Relación de las Contadurías de fondos municipales declaradas vacantes en el día de la fecha, y para cuya previsión se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIAS	PUEBLOS	CATEGORIA	SUELDOS
			Pescetas.
Alicante.	Concentaina.	4.ª	2,000
»	Crevillente.	4.ª	2,000
»	Denia.	4.ª	2,000
»	Monóvar.	4.ª	2,000
»	Novelda.	4.ª	2,000
»	Pego.	4.ª	2,000
»	Villena.	4.ª	2,000
Almería.	Tabernas.	4.ª	2,000
Badajoz.	Don Benito.	4.ª	2,000
»	Jerez de los Caballeros.	4.ª	2,000
»	Villafranca de los Barros.	4.ª	2,000
»	Villanueva de la Serena.	4.ª	2,000
Baleares.	Mahón.	4.ª	2,000
Barcelona.	Mataró.	3.ª	2,500
»	Sarriá.	4.ª	2,000
»	Villafranca del Panadés.	4.ª	2,000
Burgos.	Aranda de Duero.	4.ª	2,000
Cádiz.	San Fernando.	3.ª	2,500
»	San Roque.	4.ª	2,000
»	Vejer de la Frontera.	4.ª	2,000
Castellón.	Benicarló.	4.ª	2,000
»	Burriana.	4.ª	2,000
»	Vall de Uxó.	4.ª	2,000
»	Villarreal.	4.ª	2,000
»	Vinaroz.	4.ª	2,000
Ciudad Real.	Almagro.	4.ª	2,000
Córdoba.	Belmez.	4.ª	2,000
»	Cabra.	4.ª	2,000
»	Priego.	4.ª	2,000
Granada.	Guadix.	4.ª	2,000
»	Huéscar.	4.ª	2,000
»	Motril.	4.ª	2,000
Gerona.	San Feliu de Guixols.	4.ª	2,000
Huelva.	Minas de Riotinto.	4.ª	2,000
»	Nerva.	4.ª	2,000
Jaén.	Alcalá la Real.	4.ª	2,000
»	Torredonjimeno.	4.ª	2,000
»	Ubeda.	4.ª	2,000
Logroño.	Capital (Ayuntamiento).	3.ª	2,500
»	Alfaro.	4.ª	2,000
»	Calahorra.	4.ª	2,000
»	Haro.	4.ª	2,000
Lugo.	Capital (Ayuntamiento).	3.ª	2,500
Madrid.	Alcalá de Henares.	4.ª	2,000
»	Aranjuez.	4.ª	2,000
Málaga.	Alora.	4.ª	2,000
»	Estepona.	4.ª	2,000
Murcia.	Jumilla.	4.ª	2,000
»	Yecla.	4.ª	2,500
Oviedo.	Langreo.	4.ª	2,000
Pontevedra.	Capital (Ayuntamiento).	3.ª	2,500
Santander.	Ídem (Ídem).	3.ª	2,500
»	Castro Urdiales.	4.ª	2,000
Sevilla.	Alcalá de Guadaíra.	4.ª	2,000
»	Constantina.	3.ª	2,500
»	Lebrija.	4.ª	2,000
»	Estepa.	4.ª	2,000
Toledo.	Capital (Ayuntamiento).	2.ª	3,000
Valencia.	Algemesi.	4.ª	2,000
»	Carcagente.	4.ª	2,000
»	Liria.	4.ª	2,000
»	Segunto.	4.ª	2,000

Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Jefe de la Sección. José Lon y Albareda.  
—V.º B.º—El Director general, Francisco Aparicio.

(Gaceta 25 Octubre.)

#### SECCION OFICIAL

Núm. 4339

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Sesión del día 10 de Octubre de 1899

Abierta la sesión bajo la presidencia del

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada del nombramiento de Maestra interina de la escuela de niñas de Mercadal hecho á favor de D.ª Magdalena Humbert y Villalonga.

De que se habían recibido informados por la Junta local los presupuestos de lae

escuelas de Alayor correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900.

De que el Alcalde de Alayor habia remitido copia del acta de la sesión celebrada por aquel Ayuntamiento en 10 de Noviembre de 1897.

De que el oficial de contabilidad de esta Secretaría despues de examinadas presenta á esta Junta varias cuentas de habilitados para su aprobación definitiva, acordándose aprobarlas.

Remite una instancia por el Rectorado de Barcelona para que la Junta informe acerca de la misma, por la cual D.<sup>a</sup> Rosa Olivé solicita quede sin efecto la suspensión de empleo y sueldo decretado por esta Corporación con motivo del expediente gubernativo que se le instruye, se acordó pasarlo á informe del vocal Sr. Font.

Dada lectura al dictamen emitido por este vocal acerca de la petición del Ayuntamiento de Sansellas sobre la supresión de una de aquellas dos escuelas, se aprobó dicho dictamen y pasarlo al Sr. Alvarez para ampliarlo con algunas consideraciones que expuso relativas á los beneficios morales que resultarían del sostenimiento de dicha escuela.

El mismo vocal Sr. Font leyó el dictamen emitido respecto á la petición del Maestro de Artá sobre poderse ausentar de su escuela por falla de salud, acordándose hacer suyo aquel informe y cursarlo al Rectorado.

Leído el dictamen emitido por el vocal Sr. Font acerca de la solicitud de D. José Seguí pidiendo la interinidad de la escuela de niñas de Fornells, se acordó hacer el nombramiento á favor de dicho Sr. Seguí.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Palma 26 de Octubre de 1899.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Seix.—P. A. de la Junta Provincial.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 4340

#### ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE LAS BALEARES

**Anuncio.**—La Dirección General de Aduanas en circular fecha 1.<sup>o</sup> del actual me dice lo siguiente:

«Habiéndose interpretado equivocadamente el 2.<sup>o</sup> inciso de la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Agosto último, que está dictada en consonancia con el Reglamento vigente sobre el impuesto especial de alcoholes, en el sentido de que los Alcaldes han de sellar y visar los *vendís* que expidan los interesados; esta Dirección general ha dispuesto hacer las siguientes aclaraciones:

1.<sup>o</sup> Las relaciones juradas de existencias y aparatos, así como los resúmenes mensuales de las cuentas de fabricación de alcoholes, se presentarán directamente por los interesados en la Administración de Aduanas, en los puntos donde éstas existan ó á la Administración de Hacienda, por conducto del Alcalde respectivo, en las poblaciones del interior segun determinan el artículo 16 del citado Reglamento de alcoholes y regla 9.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 31 de Agosto último.

2.<sup>o</sup> Los *vendís* que se expidan por los fabricantes industriales, almacenistas ó expendedores, deberán sellarse y visarse por los Administradores de Aduanas de los puntos en donde existan dichas expendedorías, ó por los Jueces Municipales á falta de aquellos, con sujeción al primer párrafo del artículo 263 de las ordenanzas de Aduanas y ateniéndose á las siguientes reglas:

A. El servicio de las cuentas corrientes de alcoholes, aguardientes y licores que se abran á petición de los fabricantes, almacenistas y especuladores cuyas fábricas ó almacenes estén situados dentro de la zona de vigilancia aduanera se llevará por la Aduana del punto de expedición si en él la hubiere y por la principal de la

provincia en los demás casos, los *vendís* que acompañan la mercancía serán talonarios análogos al modelo adoptado para la circulación de azúcares peninsulares, debiendo ser visados, numerados é intervenidos por las citadas Oficinas, entregándose á los interesados para su expedición á medida que las necesidades de sus operaciones comerciales lo requieran.

B. Las expediciones de alcoholes, aguardientes y licores de fabricación nacional, cuyos *vendís* se hayan visado por las Aduanas con destino á puntos de la zona fiscal en que no las haya, si á los destinatarios ocurriere consignar en su cuenta corriente la partida recibida, deberán entregar el *vendí* que haya acompañado á la mercancía al Juez municipal del punto de destino quien lo remitirá por correo á la Aduana principal de la provincia que dará el oportuno aviso del recibo y admisión del abono, si procediera y devolviéndolo por el mismo conducto una vez que haya surtido sus efectos.

C. En las partidas de líquidos alcohólicos que se espidan en puntos de zona en que no haya Aduana, los *vendís* se visarán por los Jueces municipales, debiendo de acompañar á la expedición uno de los ejemplares y remitirse el otro por el citado Juez municipal del punto de salida á la Aduana principal de la provincia á que éste corresponda, á los efectos de la baja en la cuenta corriente que lleve dicha oficina. Para el abono de estas partidas en las cuentas de la provincia á que corresponda el punto de destino, si en éste no hubiere Aduana, se procederá en forma enteramente igual á la preceptuada en la última parte de la regla anterior.

D. Los *vendís* de puntos del interior del radio á la zona serán sencillos y visados igualmente por los Jueces municipales ó por la Administración de Hacienda cuando el envío se haga desde una Capital, debiendo el consignatario presentarlo á la llegada en la Aduana si la hubiere; y en caso contrario podrá atenderse á lo dispuesto en la citada última parte de la regla 1.<sup>a</sup>, para obtener el abono de la partida en cuenta corriente.

E. Las Aduanas cuidarán muy especialmente de comprobar, por cuantos medios tengan á su alcance la realidad de las expediciones en cuya llegada y reconocimiento no hubieren intervenido directamente; no procediendo al abono en cuenta corriente si no despues de cerciorarse de la exactitud del citado extremo.

F. En las expediciones que se verifiquen por mar y que al propio tiempo tengan que aprovechar la vía terrestre, además de la factura de embarque, se expedirá por los interesados el oportuno *vendí* que se unirá á aquel documento, entregándose en el punto de llegada al consignatario para que acompañe á la mercancía hasta el último punto de su destino, no abonándose en cuenta corriente, caso de estar situado en la zona, hasta tanto que el interesado lo remita en la forma indicada en el apartado (C.)

G. Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre á los *vendís* que acompañan las expediciones se les impondrá un sello móvil de 0'10 céntimos de peseta.

H. En los *vendís* deberán consignar los expedidores la fábrica ó almacén de donde proceda la mercancía y con toda precisión la clase de la misma, ó sea si son alcoholes de vino, alcoholes industriales, aguardientes aromatizados ó licores.

J. La infracción de las reglas anteriormente citadas ó la omisión de cualquiera de los requisitos que deben contener los *vendís* anulará estos documentos y la mercancía incurrirá en las penalidades consignadas en la legislación vigente.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público en general y de los Sres. Jueces Municipales en particular.

Palma 28 Octubre de 1899.—El Administrador, Joaquin Rossi.

Núm. 4341

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

##### Sitio donde se efectua la obra

Reparación y conservación de los afirmados de las calles y plazas de esta ciudad y sus arrabales.—Oficiales (jornales) 17  $\frac{1}{2}$  importe pesetas 42'37.—Peones (jornales) 60, importe pesetas 89'25.—Carros 5  $\frac{1}{2}$  importe pesetas 22.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'90.—Piedra machacada, metros cúbicos 11'500 importe pesetas 26'45.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'96.

Arreglo fuente Plaza de S. Antonio.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

Tapar sifones en la vía pública.—Oficiales (jornales) 4  $\frac{1}{2}$  importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 4  $\frac{1}{2}$  importe pesetas 6'75.

Limpia de sifones, meaderos, vertederos del Molinar y verbas marítimas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 67, importe pesetas 107'64.—Carros 9, importe pesetas 36.

En el taller de Herrería.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 18.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4, importe pesetas 31.

Para el servicio del Cementerio.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Yeso, hectólitos 4'22 importe pesetas 6'96.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cal, Antonio Aulí.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Roselló.—Piedra machacada y machaqueo de piedra, Nicolás Llitas; y yeso, Miguel Durán.

Palma 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, M. Enrique Lladó.

Núm. 4342

#### ALCALDIA DE PALMA

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta ciudad el día 25 del actual, aprobó se modifique el plano de alineación de las calles de Muntaner y de los Huertos, ó sea la vía que desde la calle de San Miguel conduce á la de la Rambla, en la forma mandada en el plano con línea de color azul; de conformidad con lo solicitado por D. Buenaventura Antonio Rayó, Regente de la Iglesia y edificio de la Misión, que linda con la citada calle de los Huertos; cuyo plano está de manifiesto en Secretaría por término de veinte días, á efectos de reclamación, á contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á las que pueda interesar.

Palma 30 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, Antonio Roselló.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 4343

#### AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

**Anuncio.**—Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Formentera 28 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario interino, José Pujol y Valls.

3

Num. 4344

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, con sus justificantes, por espacio de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal siguiente.

Lluchmayor 29 Octubre de 1899.—El Alcalde, Mateo Rigo.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Serio.

Núm. 4345

#### AYUNTAMIENTO

DE SANTA MARGARITA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898.

Día 1.<sup>o</sup> de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró la Corporación de las disposiciones interesantes á la misma publicadas en los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones últimamente recibidas. Se acordó que el Presidente de la Comisión de caminos vecinales auxiliado del Maestro alarife del Ayuntamiento practiquen un detenido examen en el terraplén de la cuesta de La Alquería, cuyo muro de contención se proyecta construir. Se acordó efectuar los pagos reglamentarios y legales cuyas partidas se hallen debidamente consignadas en el presupuesto de gastos.

Día 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró la Corporación de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Se acordó la construcción de un muro en la cuesta de La Alquería en el camino vecinal de Alcudia.

Día 22 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Se acordó adquirir seis lámparas nuevas con destino á la escuela de adultos. Se acordó la construcción de tres tablas de madera pintadas para grabar en ellas el anuncio prohibiendo el correr las caballerías por las calles de la población.

Día 29 de id.—Aprobóse el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos. Se aprobaron varias cuantos de trabajos prestados. Se acordó la recomposición del piso de la calle Mayor.

Día 5 de Noviembre.—Fue aprobada el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos. Se acordó dar cumplimiento á una Circular del Sr. Delegado de Hacienda referente á carruajes de lujo. Se acordó suscribir el Ayuntamiento al periodico «La Almudaina».

Día 12 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y la cuenta de los gastos de Comisión del censo de la población. Se acordó el nombramiento de Maestro de Obras de este Municipio á favor de D. José Segura Segura. Se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para asuntos relacionados con el perímetro de las calles de la Naranja, Mayor, Brujas y Plaza del Príncipe.

Día 26 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró la Corporación de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos. Se aprueba con ciertas modificaciones el proyecto de alineación y rasante de las calles de la Naranja, Mayor, Brujas y Plaza del Príncipe. Se acordó satisfacer á los empleados municipales su haber correspondiente al primer trimestre.

Día 3 de Diciembre.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se acordó comisionar al Secretario de la Corporación para pa-

4  
 sar á la Capital al objeto de evacuar ciertas diligencias relacionadas con la Excm. Diputación y la Hacienda. Se aprobó la cuenta de los efectos timbrados suministrados á cuenta de la Corporación durante los meses de Julio á Noviembre ambos inclusive.

Día 10 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos. Se acordó comisionar al Oficial Satche para que pase á la Capital por asuntos relacionados con el expediente de expropiación del Huerto Rectoral.

Día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró la Corporación de la correspondencia recibida. Se acordó el nombramiento de Farmaceutico municipal á favor de D. Joaquín García Fuster. Se aprobó una cuenta de trabajos prestados. Se acordó remitir á la Excm. Diputación provincial un ejemplar del plano de alineación y rasante de las calles Naranja; Mayor, Brujas y Plaza del Principe. Se acordó conceder á Francisco Domingo Raurell un socorro de cinco pesetas mensuales durante el tiempo de la lactancia de sus dos hijos gemelos. Se acordó autorizar á D. Rafael Matas Capó para cobrar de la Excm. Diputación provincial una subvención de 150 pesetas para reparación de caminos vecinales. Se acordó el pago á los empleados municipales de su haber correspondiente al 2.º trimestre y efectuar los pagos reglamentarios y legales cuyas partidas se hallen debidamente consignadas en el presupuesto de gastos.

Día 31 de id.—Aprobóse el acta de la anterior y se enteró la Corporación de la correspondencia recibida y disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL acordando su inmediato cumplimiento. Se acordó el nombramiento de una comisión para que formule las propuestas en terna para la renovación de la Junta pericial. Se aprobó una cuenta de efectos suministrados al Ayuntamiento. Se acordó el pago al Ayuntamiento de Inca de los gastos carcelarios correspondientes al 2.º semestre del ejercicio de 1897 á 98.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día de ayer.

Santa Margarita 22 de Octubre de 1899.—Guillermo Santandreu, Secretario.—Visto Bueno.—El Alcalde accidental, Martín D. Ferrá.

Núm. 4346

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1899.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se procedió á la formación de las listas de electores que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores.

Día 7 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia recaída y disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL acordando su inmediato cumplimiento. Se acordó la formación de las ternas para la renovación de la Junta pericial.

Sesión extraordinaria del día 8 de id.—Previas las formalidades reglamentarias se formó el alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Día 14 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida y disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó inventir una subvención de 250 pesetas concedida por la Excm. Diputación provincial en el desmonte de la cueva de la Hermita en el camino vecinal de Alcudia y que de los fondos municipales se gaste igual cantidad en dichas obras. Se acordó el nombramiento de los concejales D. José Ribas Frontera y D. Damian Perelló Alós para que estudien los medios de llevar á efecto la instalación del alumbrado público en esta localidad. Se informaron varias instancias sobre consumos.

Día 21 de id.—Se aprueba el acta de la

anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL acordándose su inmediato cumplimiento. Se acordó la adquisición de un aparato de gas acetileno con destino al servicio de la escuela de adultos. Se aprobaron definitivamente las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores. Se informa un recurso sobre consumos interpuesto por D. Guillermo Fiol Pujadas.

Día 28 de id.—Se aprueba el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL acordando su inmediato cumplimiento. Se acordó que la Comisión de policía rural informe sobre el proyecto de enagenación de una parcela en el camino vecinal de Alcudia y en el puesto denominado «La Punta». Se acordó la aprobación de una cuenta de Sebastián Pastor Tous estanquero.

Sesión extraordinaria del día 29 de id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

Día 4 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones recibidas desde la última sesión acordando su inmediato cumplimiento. Se acordó gratificar á D. Juan Sabater Gonzales y don Mariano Carabaca Perez del Cuerpo de Carabineros con diez pesetas á cada uno por la talla de los mozos del reemplazo de 1898 y revisiones de los anteriores.

Día 11 de id.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Día 12 de id.—Se procedió previas las formalidades reglamentarias al sorteo de los mozos del reemplazo del año actual.

Día 18 de id.—Se aprueba el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones recibidas acordando su inmediato cumplimiento. Se informa una instancia sobre consumos promovida por D. Guimermo Fiol Pujadas.

Día 25 de id.—Se aprueba el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones recibidas acordando su inmediato cumplimiento. Se informa una instancia sobre pago de pensiones de un censo de doña Mercedes Moreno Ferrer de San Jordi. Se acordó que por la prestación personal se lleve á efecto la rasante de la calle Nueva de esta villa. Se acordó el pliego de condiciones para la ejecución de las obras del desmonte de la cueva de la Hermita.

Día 11 de Marzo.—Quedó aprobada el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones recibidas acordando su inmediato cumplimiento. Se acordó el nombramiento de varios vecinos para declarar en los expedientes de excepciones legales que se instruyan á instancia de los mozos del reemplazo del año actual y revisiones de los anteriores.

Día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró la Corporación de la correspondencia y disposiciones recibidas acordando su inmediato cumplimiento. Se acordó autorizar á D.ª Catalina Fluxá Tous para practicar ciertas obras en los cimientos de una casa de su propiedad en la calle Nueva. Se acordó un permiso para edificar la fachada de una casa en el Molinot y en otra de la calle Nueva. Se acordó el pago del tercer trimestre á los empleados municipales y satisfacer además los pagos reglamentarios y legales cuyas partidas se hallen debidamente consignadas en el presupuesto. Se acordó comunicar al Maestro de Obras D. José Segura pase á esta población para proceder al justiprecio de perjuicios de una casa de la calle Nueva y examinar en la misma casa ciertas obras fraudulentas efectuadas por el propietario de la misma casa don Juan Fornés Caimari.

Día 25 de id.—Queda aprobada el acta de la anterior y se enteró la Corporación de la correspondencia y disposiciones re-

## Depositaria de fondos municipales de La Puebla.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1899-1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		504'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6479'15
	<i>Cargo.</i>	6983'55
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5740'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1243'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	1563'25	1563'25
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	65'25	65'25
8 Resultas.	504'40	»	504'40
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	124'39	124'39
11 Ampliación.	»	4726'26	4726'26
	<i>Cargo pesetas.</i>	6479'15	6983'55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	474'84	474'84
2 Policía de seguridad.	»	50'00	50'00
3 Policía urbana y rural.	»	285'83	285'83
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	83'25	83'25
6 Obras públicas.	»	100'00	100'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	180'50	180'50
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	4565'80	4565'80
	<i>Data pesetas.</i>	5740'22	5740'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. La Puebla á 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Juan Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde.—P. A.—Felipe Serra.

cibidas acordando su inmediato cumplimiento. Se aprueban los apéndices del amillaramiento de las altas y bajas sobre la riqueza rústica y urbana y queda comisionado el Secretario de la Corporación para entregarlos á la Administración de Hacienda. Se acuerda conceder un permiso para la construcción de la fachada de una casa en la calle de las Jovadas. Se acordó prevenir á D. Juan Fornés Caimari que en el plazo de diez días proceda á derribar ciertas otras fraudulentas ejecutadas en una casa de su propiedad en la calle Nueva. Se acordó señalar los locales para las mesas electorales en la próxima elección de Diputados á Cortés.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Santa Margarita 22 de Octubre de 1899.—Guillermo Santandreu, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Martín D. Ferrá.

Núm. 4347

### CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita á los que se crean con derecho á la cuarta parte indivisa de la casa número tres de la calle de Can Barbut, de esta villa, perteneciente al finado D. Antonio Palou y Frau, para que dentro de diez días, desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado, por si tienen algo que oponer al expediente posesorio que se instruye para la inscripción de dicha cuarta parte de casa á nombre de las hermanas D.ª Micaela, D.ª Luisa y D.ª Catalina Palou y Frau, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecieren; pues así lo ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de ayer.

Alaró diez y ocho Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario suplente, Lorenzo Rosselló.

Núm. 4348

D. Antonio Ruiz Narvaez y Montaner, Capitán del Regimiento Infantería de Baleares número uno y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo Regimiento Gerardo Ortariz Cubero por el delito de robo con fractura cometido el día veinte y tres del actual.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Gerardo Oztaris Cubero, soldado de este Regimiento Infantería de Baleares número uno, natural de Tráudiga, provincia de Zaragoza, hijo de Lorenzo y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes; estatura un metro quinientos setenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguda, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de robo con fractura, perpetrado el día veinte y tres del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gerardo Ortariz Cubero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel del Carmen de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á 27 Octubre de 1899.—Antonio Ruiz Narvaez.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA